

público que por Resolución de esta Consejería, de fecha 07 de OCTUBRE de 1.993, dictada en el expediente 93/008, por la que se le sanciona con multa de VEINTICINCO MIL PESETAS (25.000.—), por infracción a los arts. 3/3.2.1 del Real Decreto 1945/83 de 22 de junio (BOE n.º 168), en relación con lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 1.992, (BOE de 1 de agosto, n.º 184); advirtiéndole de su derecho a interponer Recurso de Reposición ante el Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social en el

plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica así mismo que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción por ingreso directo en Caja Rioja N.º 170015820-5 dentro de 15 días a partir de la publicación del presente edicto.

Logroño, a 26 de octubre de 1.993.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación acuerdo de iniciación expediente sancionador (11.600)
III.B.1854

De conformidad con lo previsto en el Artículo 59.4. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. JOSÉ SOMOVILLA VALGAÑON, con último domicilio conocido en LOGROÑO, Plaza Fermín Gurbindo, 2-5º D, se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 521/93, que literalmente dice: "Por permitir la entrada en el bar MENTA, de su titularidad del menor de 16 años, Marta Saiz Sañudo observada en inspección practicada el pasado día 23 de julio a las 22,15 horas."

"Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción leve prevista en el art. 26.d) de la L.O. 1/92, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 pts."

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de diez días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 27 de Octubre de 1.993.— El Delegado de Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

Notificación acuerdo de iniciación expediente sancionador (11.601)
III.B.1855

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para que sirva de notificación a D. LUIS DE LA HOZ ROBLES, con último domicilio conocido en LOGROÑO, calle Diego de Velázquez, 1 - 6º Dcha., se hace público que esta Delegación del Gobierno ha dictado Resolución acordando la iniciación de Expediente sancionador número 532/93, que literalmente dice: "Por participar el pasado día 10 de agosto a las 5,30 horas en la C/ Arzobispo Barroeta de Ezcaray, en una pelea dando voces y pronunciando palabras malsonantes, continuando dando voces en el centro de la calle tras disolverse la misma con la intervención de la fuerza pública."

"Tales hechos pueden ser constitutivos de la infracción grave prevista en el art. 26.i) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, sancionable con multa de hasta 50.000 Pts."

Asimismo se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de 15 días y presentar cuantas alegaciones crea conveniente a su derecho.

Logroño, 28 de Octubre de 1.993.— El Delegado de Gobierno, Miguel Godía Ibarz.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Corrección de errores del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja (11.602)
III.B.1856

Advertidos errores de publicación en el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Vinícolas y Alcohólicas de la Comunidad Autónoma de la Rioja (C.C. 2600415), insertado en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 128 de fecha 21 de octubre de 1993, pág. 3.221, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En el Art. 17º.— Salidas, Viajes y Dietas, donde dice: "Dietas para pernoctar.— Será su importe de 1.792 Ptas. en 1.992.", debe decir "Dietas para pernoctar.— Será su importe de 1.792 Ptas. en 1993".

En el Art. 21º.— Vacaciones, donde dice: "... procurando éstas que al menos dos semanas se realicen en los meses de verano (Julio a Septiembre)", debe decir: "... y al menos dos semanas, se tomarán en los meses de verano (Julio a Septiembre)."

En el Art. 23º.— Licencias, apartado j), donde dice "Hasta tres días al año de permiso retribuido para el supuesto de que el trabajador precise ausentarse para atender a familiares que convivan en su domicilio, en el caso de que los mismos tengan ingreso o salida hospitalaria, o para asistir a consulta médica que requiera acompañamiento.", debe decir: "Hasta un máximo de veinticuatro horas anuales de permiso retribuido, repartido este derecho con un límite de cuatro ocasiones, para el supuesto de que el trabajador precise ausentarse para atender a familiares que convivan en su domicilio, en el caso de que los mismos tengan ingreso o salida hospitalaria, o para asistir a consulta médica que requiera acompañamiento."

En el Art. 24º.— Premio de Jubilación.

apartado a), donde dice: "... tendrán ocho mensualidades de salario Convenio.", debe decir: "... tendrán nueve mensualidades de salario Convenio."

apartado b), donde dice: "... tendrán siete mensualidades de salario Convenio.", debe decir: "... tendrán ocho mensualidades de salario Convenio."

apartado e), donde dice: "Este premio alcanzará como máximo al tres por ciento del personal, ...", debe decir: "Este premio alcanzará como máximo al cuatro por ciento del personal, ..."

Logroño, 27 de Octubre de 1993. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Providencia de embargo

III.B.1879

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/01 Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad contra FELIX OVEJAS ACHA se ha dictado en el día de la fecha la siguiente

PROVIDENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor que se cita a continuación, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad, DECLARO EMBARGADO como de la propiedad del deudor el bien que se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: FELIX OVEJAS ACHA
DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 32-1º D
DEBITOS: CIENTO TRES MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y UNA PTAS. (103.491,-)
BIEN EMBARGADO: (SEAT IBIZA) I.O-8009-I

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del Art. 122 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado FELIX OVEJAS ACHA, y a su cónyuge en su caso, se publica el presente en el Boletín Oficial de la Rioja.

Contra esta Providencia se podrá interponer recurso ante el Sr. Director Provincial Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja en el plazo de ocho días y en los términos descritos en el artículo 187 del citado Reglamento o formular, con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en el plazo de quince días, o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente. Aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, a 9 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.

Providencia de embargo

III.B.1880

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 26/03 Logroño.

HAGO SABER: Que en el expediente administrativo de apremio número 93/532, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. MENSAGIL S.I., ha dictado con fecha 21 OCTUBRE 1.993.— la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

DECLARO EMBARGADOS el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

DEUDOR: MENSAGIL S. I.
N.I.F.: B26170431